



CÉDULA

Siendo las 20:00 horas del día de 13 de febrero de 2025, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LAS QUE SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025 QUE SE DESARROLLARÁ EN EL ESTADO DE PUEBLA**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/017/2025**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Karen Michel González Márquez, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.



KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL



Ciudad de México, a 13 de febrero de 2025

SG/017/2025

**MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA
P R E S E N T E.**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c), del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como las demás normas estatutarias y reglamentarias, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES.

1. El 14 de octubre de 2024, el Tribunal Local resolvió los recursos identificados dentro de los expedientes TEEP-1-129/2024 y TEEP-1-130/2024, acordando declarar la nulidad de las elecciones de los municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, revocando los Acuerdos CG/AC-0101/2024 y CG/AC-0102/2024, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría; vinculando a su vez al Congreso Local y al Consejo General para los efectos conducentes.
2. Respecto de los municipios de Ayotoxco de Guerrero y Xiutetelco, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su momento resolvió declarar la nulidad de la elección del primero y, por otro lado, confirmar la declaración de nulidad del segundo, determinaciones que en su momento quedaron firmes.

3. Los días 14 y 15 de octubre de 2024, el pleno del Congreso Local, emitió Decretos a través de los cuales, entre otros asuntos, convocó a elecciones extraordinarias para las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, haciéndolo del conocimiento del Instituto Electoral local mediante los oficios DGAJEPL/3515/2024, DGAJEPL/3534/2024, DGAJEPL/3554/2024 y DGAJEPL/3573/2024.
4. Por cuanto hace a los municipios de Chignahuapan y Venustiano Carranza, el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-REC-22819/2024 y SUP-REC- 22818/2024, determinó que lo procedente era revocar lisa y llanamente las Resoluciones impugnadas y dejar subsistentes las diversas TEEP-1-129/2024 y TEEP1- 130/2024, en las que se confirmaba la declaración de nulidad de las elecciones celebradas en los municipios en cuestión.
5. El 07 de enero de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró el inicio del proceso electoral estatal extraordinario 2025, convocando a elecciones para renovar los cargos ayuntamientos de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, todos del Estado de Puebla, determinación que se encuentra amparada en el documento identificado con la clave CG/AC-0001/2025.
6. El 12 de enero de 2025, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, de la que se desprende, entre otras cuestiones, la aprobación de la Plataforma Electoral del Partido en el Estado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65, inciso k), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para el proceso electoral extraordinario 2025.
7. El 29 de enero de 2025, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por

31 votos a favor, 0 en contra y 1 abstención, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de las candidaturas a miembros de Ayuntamientos de los municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, todos en el Estado de Puebla para el proceso electoral local extraordinario 2025, sea la designación

8. Que el 10 de febrero de 2025, se recibió oficio con el alfanumérico FRPH/DG/PLATAFORMAS/002/2025, signado por el Mtro. Julio Castillo López, Director General de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., mediante el cual se informa que, tras la revisión a la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en Puebla, la misma cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso ante la autoridad electoral correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos del artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. El artículo 41, Base I, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;



- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados(as) Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO. El artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

CUARTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los partidos políticos deben presentar y obtener registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas:

“Artículo 205

Para el registro de candidatos a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña.

El partido político deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General, dentro del mes de febrero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia.”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, de la normatividad electoral del Estado de Puebla se desprende que, los partidos políticos deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas, para el registro correspondiente.

QUINTO. Que el artículo 65, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Permanente Nacional es la autoridad competente para ratificar la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal.

“Artículo 65

1. Son **funciones del Consejo Estatal:**

...

k) **Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones**, la cual debe de contener, entre, otros planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional**. Las candidatas y los candidatos tendrán la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y



..."

(Énfasis añadido)

SEXTO. Que de la normatividad electoral del Estado de Puebla se desprende que los partidos políticos deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas, para el registro correspondiente.

SÉPTIMO. Como se señaló en los antecedentes del presente documento, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó la Plataforma Electoral 2025 del Partido Acción Nacional en Puebla, para el proceso electoral local extraordinario, la cual fue aprobada por el Consejo Estatal del PAN en Puebla, en términos del artículo 65, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sobre esta base, es necesario señalar que, de acuerdo al análisis realizado por la Fundación, se considera que el documento cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales para su ingreso en el Instituto Electoral correspondiente.

Por lo anterior, al haberse cumplido a cabalidad el procedimiento estatutario y toda vez que la misma no atenta contra los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional, lo conducente es ratificar en todas y cada una de sus partes la Plataforma Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 65, inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

NOVENO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 58



1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda.

..."

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la ratificación de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla con motivo del proceso electoral local extraordinario 2025, y en términos de lo establecido en el calendario emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla mediante el acuerdo **CG/AC-0001/2025**, la Plataforma Electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo, a más tardar el día 17 de febrero de 2025, aunado a que se tiene programada para el 27 de febrero del año en curso la celebración de sesión de la Comisión Permanente Nacional, por lo que, esperar a su próxima sesión, haría nugatorio el derecho del partido para registrar candidaturas toda vez que es requisito indispensable para ello tener registrada la Plataforma Electoral del Partido, de ahí que resulta pertinente y necesario turnar el asunto al Presidente Nacional, a efecto de dictar las presentes providencias para ratificar la Plataforma Electoral que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2025 en el Estado de Puebla.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j), numeral 1, del artículo 58 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, para el proceso electoral local extraordinario 2025, que se desarrollará en dicho Estado, y que fue aprobada por mayoría de votos del Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el 65 inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDA. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral ante la autoridad electoral local, a través de su Presidente, Secretaria General o el representante del partido ante el órgano electoral correspondiente.

TERCERA. Infórmese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 58, numeral 1, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CUARTA. Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional.

ATENTAMENTE



KAREN MICHEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ
SECRETARIA GENERAL